

0508-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con diecisiete minutos del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro. **Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón ACOSTA de la provincia SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **ESPERANZA NACIONAL** celebró *-de manera presencial-* el día trece de agosto del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **ACOSTA**, de la provincia de **SAN JOSÉ**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN ACOSTA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
115980035	YENDRY DE LOS ANGELES HIDALGO AZOFEIFA	PRESIDENTE PROPIETARIO
112450003	MAIKEL BENAVIDES GUERRERO	TESORERO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
112450003	MAIKEL BENAVIDES GUERRERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
115980035	YENDRY DE LOS ANGELES HIDALGO AZOFEIFA	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es procedente la acreditación de los nombramientos de Verónica Solís Parra, cédula de identidad 113600832, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria; Yamileth Porras Mora, cédula de identidad 900970121, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria; Keylor Mauricio Hidalgo Azofeifa, cédula de identidad 117770592, como tesorero suplente y de Henry Valverde Castro, cédula de identidad 107320069, como fiscal propietario; en razón de que sus nombramientos fueron realizados

en ausencia, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a los cargos.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, en las mismas deberá constar el correspondiente certificado de firma digital), o si así lo desea puede el partido Esperanza Nacional, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Asimismo, se le indica a la agrupación política que no es procedente el nombramiento de Carlos Andrés Castro Umaña, cédula de identidad 115130508, como secretario propietario y delegado territorial propietario, en razón de que, presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al estar designado como secretario suplente, por el distrito Palmichal, por el cantón de Acosta, provincia de San José y como secretario suplente, por el cantón de Acosta, provincia de San José, acreditado mediante autos n° 3820-DRPP-2021 de las diez horas con treinta y ocho minutos del ocho de noviembre de dos mil veintiuno y 3277-DRPP-2021 de las diez horas con diecinueve minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar la carta de renuncia original del señor Castro Umaña a los puestos supracitados, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Unidad Social Cristiana, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea del cantón que nos ocupa.

En razón de lo anterior, quedan pendientes de designar los puestos de **secretario propietario, presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente, fiscal propietario y tres delegados territoriales propietarios**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del

quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop
C.: Exp. n.º403-2023, partido Esperanza Nacional
Ref., No.: 3594-2024